

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA NÚM. 0302-2024

MEDIANTE LA CUAL SE CONOCE SOBRE LA RECTIFICACIÓN DEL ACTA NÚM. 0207-2024 CONTENTIVA DE INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS (SOBRES B) Y ADJUDICACIÓN DEL PROCESO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0031, CONCERNIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS DEL ALMUERZO ESCOLAR Y SU DISTRIBUCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE LOS PERÍODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025-2026, LLEVADA A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA ESTUDIANTES EN LA MODALIDAD DE JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA Y OTROS PROGRAMAS QUE DISPONGA EL MINERD, DIRIGIDA A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) NACIONALES QUE PRESENTEN COCINAS INSTALADAS EN LA PROVINCIA DAJABÓN.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Directora Jurídica (Interina) y Asesora Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Julia Feliz Peña**, Encargada de Acceso a la Información (Interina). Todos presentes de conformidad con la convocatoria que le fuere hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

Conocer y decidir sobre la rectificación del acta núm. 0207-2024 de este Comité de Compras y Contrataciones, emitida en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y Adjudicación del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0031**, para la **contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigida a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Dajabón.**

Inmediatamente, el presidente del Comité tomó la palabra e indicó que como punto único de la agenda se conocerá y discutirá sobre la rectificación del acta núm. 0207-2024 de este Comité de Compras y Contrataciones, emitida en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y Adjudicación del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0031**, para la **contratación de los servicios de suministro de raciones**

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigida a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Dajabón.

Al tenor, intervino el señor Osvaldo Liria Pimentel, Director de Gestión Alimentaria, quien fue invitado a la reunión a fin de exponer a los miembros del comité lo siguiente: Que tras agotar el proceso de adjudicación y contratación de las raciones alimentarias a distribuir en los centros educativos beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar, en su modalidad de Jornada Escolar Extendida, la Dirección de Gestión Alimentaria procede a emitir oficio de certificación de raciones en el que establecen los centros educativos que le corresponde suplir a cada oferente contratado. Una vez concluida la certificación de centros de la provincia Dajabón, pudimos constatar una discrepancia con relación al acta de adjudicación núm. 0207-2024 y la data aprobada por este Comité de Compras y Contrataciones.

En ese sentido, tomó la palabra la señora Silvia Durán, encargada de la División de Licitaciones, quien expresó que, de acuerdo con el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas, ciertamente, tras la evaluación de la oferta económica y la garantía de seriedad de la oferta de los oferentes participantes, en apego de los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones específicas del proceso en cuestión, los peritos actuantes presentaron el orden de los oferentes acorde a su puntuación y, asimismo, la cantidad de raciones ofertadas, tal como se muestra a continuación:

No.	Razón social	RNC	Evaluación Técnica	Cantidad de Raciones Ofertadas
1	SABOR TROPICAL JESUAN SRL	131877745	94.65	1,218,000
2	MAYLIN GOURMET SRL	132543612	92.6	1,600,000
3	SUPLEMEALIMENTO GISSEL SRL	131877712	92.15	1,218,000
4	LUIS VIDAL BISONO MARTINEZ	██████████	86.95	1,624,000
5	EL SABOR DE DOÑA CIRI SRL	131682774	85.7	1,000,000
6	COCINA EMPRESARIAL ROTT EIRL	132929748	68.6	1,218,000
7	K DIOSA COMEDOR SRL	132227931	68.25	1,640,000
8	MARIA DEL CARMEN MEZON GONZALEZ	██████████	66.1	1,365,313
9	FELIPE JUSTO PICHARDO QUIÑONEZ	██████████	61.2	1,600,000
10	EL PLATO DE ANDY EIRL	132927885	55.1	1,218,000

Continúa diciendo la señora Durán que, a seguidas, en el informe mencionado se hace una recomendación de adjudicación que no coincide con el orden otorgado a los oferentes en razón del puntaje obtenido en su evaluación de ofertas técnicas, sino que la columna en la que se muestra la razón social de los oferentes fue organizada por orden alfabético, dando como resultado una discrepancia con los oferentes evaluados y la cantidad de raciones que se les debió adjudicar en razón del puntaje obtenido en la evaluación de su oferta, la ubicación de su cocina con relación al grupo referencial de centros a asignar, su capacidad instalada y demás elementos considerados en la evaluación. Como consecuencia de esta recomendación, en la segunda resolución del dispositivo del acta núm. 0207-2024, se establece la adjudicación de la manera siguiente:

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
1	COCINA EMPRESARIAL ROTT EIRL	132929748	UD	305,864	RD\$72.21	RD\$22,086,439.44	RD\$3,975,559.10	RD\$26,061,998.54
2	EL PLATO DE ANDY EIRL	132927885	UD	405,241	RD\$72.21	RD\$29,262,452.61	RD\$5,267,241.47	RD\$34,529,694.08
3	EL SABOR DE DOÑA CIRI SRL	131682774	UD	818,213	RD\$72.21	RD\$59,083,160.73	RD\$10,634,968.93	RD\$69,718,129.66
4	FELIPE JUSTO PICHARDO QUIÑONEZ	██████████	UD	323,264	RD\$72.21	RD\$23,342,893.44	RD\$4,201,720.82	RD\$27,544,614.26
5	K DIOSA COMEDOR SRL	132227931	UD	230,075	RD\$72.21	RD\$16,613,715.75	RD\$2,990,468.84	RD\$19,604,184.59
6	LUIS VIDAL BISONO MARTINEZ	██████████	UD	225,821	RD\$72.21	RD\$16,306,534.41	RD\$2,935,176.19	RD\$19,241,710.60
7	MARIA DEL CARMEN MEZON GONZALEZ	██████████	UD	707,205	RD\$72.21	RD\$51,067,273.05	RD\$9,192,109.15	RD\$60,259,382.20
8	MAYLIN GOURMET SRL	132543612	UD	498,431	RD\$72.21	RD\$35,991,702.51	RD\$6,478,506.45	RD\$42,470,208.96
9	SABOR TROPICAL JESUAN SRL	131877745	UD	240,128	RD\$72.21	RD\$17,339,642.88	RD\$3,121,135.72	RD\$20,460,778.60
10	SUPLEMEALIMENTO GISSEL SRL	131877712	UD	319,398	RD\$72.21	RD\$23,063,729.58	RD\$4,151,471.32	RD\$27,215,200.90

Que, como se evidencia en el cuadro anterior, las discrepancias detectadas afectan a nueve (9) de los diez (10) oferentes adjudicados en el proceso con relación a las cantidades adjudicadas, por lo que es menester corregir el error mediante la rectificación del acta núm. 0207-2024.

En ese orden de ideas, tomó la palabra la Asesora Legal del Comité, señora Rosanna Alberto, manifestando que, efectivamente, este Comité pudo constatar que por error humano al redactar el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (sobres B) y Recomendación de Adjudicación hubo una distorsión en el orden de los oferentes al no colocarlos por puntuación en razón al mérito obtenido en la evaluación de sus ofertas, de acuerdo con los criterios dispuestos en el pliego de condiciones específicas del proceso, sino que fueron organizados por orden alfabético, lo que trajo como consecuencia que el acta de adjudicación referida no refleje la verdadera decisión de este Comité con relación a las cantidades a adjudicar a cada oferente ni tampoco coincida con el oficio de certificación de centros emitido por la Dirección de Gestión Alimentaria, por contener este último la información correcta.

Que, en atención a lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones apegado a los criterios de adjudicación contenidos en el pliego de condiciones específicas y a los principios de equidad, igualdad y participación ha determinado procedente revisar la adjudicación realizada mediante el acta núm. 0207-2024, debido a la

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

inconsistencia con relación a la cantidad de raciones adjudicadas a 9 de los 10 oferentes habilitados para adjudicar en el proceso.

En ese sentido, el apartado 4.1 del pliego de condiciones, sobre los criterios de adjudicación, establece lo siguiente:

“La adjudicación se realizará de la siguiente manera:

1. *Los oferentes habilitados serán ordenados de mayor a menor de acuerdo con la puntuación obtenida en la evaluación técnica para proceder con la adjudicación.*
2. *Se iniciará con el oferente de mayor puntuación. A tales fines serán evaluados los grupos referenciales de raciones en los rangos de distancia establecidos más abajo iniciando en el intervalo de cero a diez kilómetros. Si en dicho rango no existiera un grupo referencial de raciones en función de la oferta presentada, será ampliado el rango según la tabla siguiente: (...)*”

Tras los planteamientos realizados por el director de gestión alimentaria y la encargada de licitaciones es posible concluir que la institución ha incurrido en un error humano al redactar el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (sobres B) y Recomendación de Adjudicación, lo cual nos permite aplicar *mutatis mutandis* la resolución PNP-05-2020 sobre el protocolo a seguir en los casos de errores humanos cometidos por los usuarios del Portal Transaccional, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas en fecha 10 de agosto de 2020, la cual define el concepto de error humano como *“las faltas cometidas por los usuarios del Portal Transaccional sea por desconocimiento o cualquier otra situación, durante la realización y gestión de un proceso de contratación pública, tales como la omisión de datos, errores de digitación, entre otros de naturaleza similar”*, de acuerdo con su artículo 3.

En ese orden, el artículo 4 de la resolución establece el proceso a agotar en los casos de error humano disponiendo que, una vez ocurrido el error, *“las instituciones deberán realizar un acto administrativo donde se documente y justifique lo ocurrido, emitido por el responsable del procedimiento, ya sea el Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera, dependiendo del tipo de procedimiento de que se trate”*. Continúa el párrafo I del mismo artículo disponiendo que el acto administrativo resultante debe ser anexado al expediente administrativo y deberá ser presentado ante la Contraloría General de la República (CGR), para los fines que corresponda, en vista de que no sustituye el protocolo que de manera regular ha venido realizando la Contraloría antes y luego de la puesta en funcionamiento del portal, para el registro de los contratos y las autorizaciones de órdenes de pago.

De acuerdo con lo anterior y amparados en el principio de racionalidad, procede corregir la diferencia mediante la rectificación del acta núm. 0207-2024, a fin de organizar la cantidad de raciones y montos de manera correcta en la adjudicación de los oferentes del proceso **INABIE-CCC-LPN-2023-0031**, como se dispone en la parte dispositiva de esta acta.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Continúa diciendo la asesora legal que conforme el Principio de la Administración Pública, dispuesto en el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015): *“La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)”*

En este sentido, el artículo 46 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en su relación con la administración y de procedimientos administrativos, en su párrafo I y II establece la administración *“(...) podrá(sic) rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas”*.

De igual manera, en el párrafo II, de la referida preceptiva, dispone que *“(...) la rectificación de errores habrán de ser motivadas y hacerse públicas periódicamente la relación de las efectuadas”*.

Que es obligación de este Comité garantizar que las compras y contrataciones que realice la institución sean con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, eficiencia, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

Que el principio de razonabilidad previsto en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, prescribe lo siguiente: *“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.”*

Que tanto en la Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto núm. 335-03, como en la Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, permite el uso de la firma digital en todos los actos administrativos, por lo que amparado en dichas normativas se hace constar que esta acta se firma de manera digital.

Por último, en aras de salvaguardar el derecho a la buena administración de los oferentes afectados, en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley núm. 107-13, esta acta rectificativa debe ser notificada a todos los oferentes participantes en el proceso.

A continuación, la señora Julia Feliz, encargada de Acceso a la Información, destacó que la licitud de estas decisiones se fundamenta en los principios que rigen las compras y contrataciones del Estado consignados en la Ley núm. 340-06, entre los cuales destacan los siguientes:

Principio de eficiencia. *Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes*

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;

Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;

Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;

Principio de equidad. El contrato se considerará como un todo en donde los intereses de las partes se condicionan entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia;

Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente;

Principio de participación. El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, buscará estimular la formación de nuevas empresas locales con capacidad financiera y tecnológica que contribuyan al desarrollo nacional;

Inmediatamente, el presidente del Comité retomó la palabra y procedió a preguntar a los demás miembros, si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, luego de haber revisado el acta núm. 0207-2024, así como las disposiciones legales que rigen la materia, a lo que respondieron que sí. En ese tenor, el Comité de Compras y Contrataciones, después de discutir y ponderar el único punto de la agenda, verificando las disposiciones legales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, con el voto unánime de todos sus miembros, decidió:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: CERTIFICA el error humano cometido por los peritos actuantes al redactar el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (sobres B) y Recomendación de Adjudicación contenido en el acta núm. 0207-2024 de este Comité de Compras y Contrataciones, emitida en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

SEGUNDA RESOLUCIÓN: RECTIFICA el acta núm. 0207-2024 de este Comité de Compras y Contrataciones, emitida en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y Adjudicación del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0031**, para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026**, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Dajabón, en lo atinente al orden de los oferentes y las cantidades, en consecuencia, se dispone la siguiente adjudicación:

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
1	SABOR TROPICAL JESUAN SRL	131877745	1	UD	707,205	RD\$72.21	RD\$51,067,273.05	RD\$9,192,109.15	RD\$60,259,382.20
2	MAYLIN GOURMET SRL	132543612	1	UD	818,213	RD\$72.21	RD\$59,083,160.73	RD\$10,634,968.93	RD\$69,718,129.66
3	SUPLEMEALIMENTO GISSEL SRL	131877712	1	UD	498,431	RD\$72.21	RD\$35,991,702.51	RD\$6,478,506.45	RD\$42,470,208.96
4	LUIS VIDAL BISONO MARTINEZ	██████████	1	UD	319,398	RD\$72.21	RD\$23,063,729.58	RD\$4,151,471.32	RD\$27,215,200.90
5	EL SABOR DE DOÑA CIRI SRL	131682774	1	UD	305,864	RD\$72.21	RD\$22,086,439.44	RD\$3,975,559.10	RD\$26,061,998.54
6	COCINA EMPRESARIAL ROTT EIRL	132929748	1	UD	240,128	RD\$72.21	RD\$17,339,642.88	RD\$3,121,135.72	RD\$20,460,778.60
7	K DIOSA COMEDOR SRL	132227931	1	UD	230,075	RD\$72.21	RD\$16,613,715.75	RD\$2,990,468.84	RD\$19,604,184.59
8	MARIA DEL CARMEN MEZON GONZALEZ	██████████	1	UD	405,241	RD\$72.21	RD\$29,262,452.61	RD\$5,267,241.47	RD\$34,529,694.08
9	FELIPE JUSTO PICHARDO QUIÑONEZ	██████████	1	UD	225,821	RD\$72.21	RD\$16,306,534.41	RD\$2,935,176.19	RD\$19,241,710.60
10	EL PLATO DE ANDY EIRL	132927885	1	UD	323,264	RD\$72.21	RD\$23,342,893.44	RD\$4,201,720.82	RD\$27,544,614.26

TERCERA RESOLUCIÓN: MANTIENE en todas sus partes las resoluciones adoptadas mediante el acta núm. 0207-2024, de este Comité de Compras y Contrataciones emitida en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que no fueron modificadas mediante la presente acta.

CUARTA RESOLUCIÓN: ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de la presente acta a todos los oferentes participantes en el proceso, a los fines de salvaguardar su derecho a la buena administración; asimismo, ordena su remisión a la Contraloría General de la República para conocimiento y fines de lugar.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

QUINTA RESOLUCIÓN: REMITE y ORDENA la publicación del presente acto a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Acceso a la Información, para fines de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas de la Dirección General de Contrataciones Públicas y en el portal institucional, para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el artículo 3, numeral 3 de la Ley núm. 340-06, así como al artículo 69 del reglamento de aplicación de esta, emitido mediante Decreto núm. 543-12.

SEXTA RESOLUCIÓN: ORDENA a la Dirección Jurídica modificar los contratos generados a cada oferente adjudicado de la siguiente manera:

1. Para todos aquellos oferentes que presentan una variación en la cantidad de raciones y que sus contratos se encuentran ya certificados, realizar una adenda que contemple la rectificación contenida en la presente acta, así como la nueva realidad del porcentaje del anticipo respecto a la rectificación del total adjudicado, según como se detalla en el cuadro a continuación:

RAZON SOCIAL	RNC / CÉDULA	DISMINUCION DE RACIONES	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL RD\$ (SIN ITBIS)	ITBIS (18%) RD\$	MONTO TOTAL ADENDA, RD\$
EL SABOR DE DOÑA CIRI SRL	131-68277-4	-512,349	72.21	-36,996,721.29	-6,659,409.83	-43,656,131.12
FELIPE JUSTO PICHARDO QUIÑONEZ	██████████	-97,443	72.21	-7,036,359.03	-1,266,544.63	-8,302,903.66
MARIA DEL CARMEN MEZON GONZALEZ	██████████	-301,964	72.21	-21,804,820.44	-3,924,867.68	-25,729,688.12

RAZON SOCIAL	RNC / CÉDULA	INCREMENTO DE RACIONES	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL RD\$ (SIN ITBIS)	ITBIS (18%) RD\$	MONTO TOTAL ADENDA, RD\$
MAYLIN GOURMET SRL	132-54361-2	319,782	72.21	23,091,458.22	4,156,462.48	27,247,920.70
SABOR TROPICAL JESUAN SRL	131-87774-5	467,077	72.21	33,727,630.17	6,070,973.43	39,798,603.60
SUPLEMEALIMENTO GISSEL SRL	131-87771-2	179,033	72.21	12,927,972.93	2,327,035.13	15,255,008.06

2. Para todos aquellos oferentes que presentan una variación en la cantidad de raciones y que sus contratos aún no se encuentran certificados, realizar un nuevo contrato que contemple la rectificación realizada mediante la segunda resolución de la presente acta, según detalle:

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	CANTIDAD DE RACIONES RECTIFICADAS	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS) RD\$	ITBIS (18%) RD\$	MONTO TOTAL RECTIFICADO (ITBIS INCLUIDO) RD\$
LUIS VIDAL BISONO MARTINEZ	██████████	319,398	72.21	23,063,729.58	4,151,471.32	27,215,200.90
COCINA EMPRESARIAL ROTT EIRL	132929748	240,128	72.21	17,339,642.88	3,121,135.72	20,460,778.60
EL PLATO DE ANDY EIRL	132927885	323,264	72.21	23,342,893.44	4,201,720.82	27,544,614.26

SÉPTIMA RESOLUCIÓN: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se le indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, la presente acta puede ser objeto de un recurso de impugnación ante el INABIE, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y en el Portal Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, párrafo I de la Ley núm. 107-13.

Siendo las nueve horas y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.